

ORDENANZA N°: 5423/16.-

Ramallo, 18 de agosto de 2016

VISTO:

La necesidad de formalizar los criterios generales para la constitución de MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL CONTROL CIUDADANO EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que el debate público y la acción estatal en torno a la violencia institucional han tomado relevancia desde el retorno a la Democracia;

Que este Gobierno Municipal permanentemente en todos sus campos de desempeño ha creado herramientas de participación ciudadana, promoviendo la resolución plural de las problemáticas locales;

Que esta problemática, que es Nacional y Provincial, va teniendo cada vez más impacto en la realidad de los Municipios. Si bien no se ha producido una descentralización de la seguridad pública, se han dado esquemas de desconcentración a través de la derivación a la órbita Municipal de ciertos grados de injerencia. En este contexto, se abre la posibilidad y se impone la necesidad de constituir mecanismos de control de los esquemas de seguridad pública en general, como también de otros resortes del Estado;

Que por estos motivos queda de manifiesto que es falsa la creencia que existe una disyuntiva entre las políticas y acciones de respeto a los derechos humanos y el desarrollo de políticas de seguridad pública;

Que dentro del Municipio de Ramallo tanto los agentes de las fuerzas de seguridad como los del Estado en General son vecinos que desempeñan sus tareas laborales en esos espacios y que por lo tanto conocen su lugar de trabajo y comparten pautas culturales, lo que facilita la generación de alternativas locales para resolver las problemáticas vecinales;

Que actualmente en el Distrito se han diseñado mecanismos y políticas de seguridad propias, como un sistema de monitoreo por cámaras, que arroja información de usos y costumbres ciudadanas y, por tanto, requiere de seguimiento vecinal, transparentando y dándole visibilidad a estas modernas acciones;

Que este nivel de accionar ante todo tipo de conflictos y denuncias, buscan evitar márgenes de discrecionalidad en el accionar de agentes y autoridades policiales y de diferentes organismos del Estado;

Que el involucramiento de la comunidad en el control cotidiano es un punto de partida fundamental, no solo para identificar a tiempo vulneraciones de derechos y tomar cursos de acción en consecuencia, sino para evitar un impacto negativo para la vida en sociedad;

Que el Municipio, como estructura política fundamental, debe constituirse en un actor que acompañe, fomente y garantice el desarrollo del monitoreo social como herramienta para defender irrestrictamente los derechos humanos, base de todo esquema de seguridad democrática;

Que el mecanismo que se propone tiene como pilar la integración de referentes comunitarios que, con reconocimiento y apoyo del Estado Municipal, desarrollen de manera autónoma el monitoreo y control de los actores e instituciones relacionados con las políticas de seguridad pública;

Que se propone la refrendación de un convenio de cooperación con la Comisión Provincial por la Memoria con el objetivo de formalizar una comunidad de trabajo para la erradicación de toda forma de violencia institucional;

Que el Mecanismo tendrá por objetivo general la prevención de la violencia institucional, entendiendo por tal, la desarrollada por todos los organismos estatales o por particulares con su consentimiento o aquiescencia. Perseguirá en particular la prevención de todo trato que afecte la integridad del hombre en sociedad, en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones Nacional y Provincial;

Que se propondrá metas claras de capacitación permanente de las fuerzas de seguridad locales, en operativos y en su funcionamiento procesal en general y un plan de trabajo concreto en el ámbito del Distrito de Ramallo;

Que este mecanismo del que trata esta Ordenanza, que se denominará, Consejo Municipal orientará su intervención, funciones, facultades y objetivos a lo establecido por la ley Nacional Nº 26.827;

POR ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Municipio de Ramallo, el CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL (en adelante Consejo Municipal).-----

ARTÍCULO 2º) Naturaleza del Organismo. Integración.
----- El Consejo Municipal tendrá autonomía funcional y estará conformado por un cuerpo colegiado de representantes de la comunidad, los que se desempeñarán ad-honórem.-----

ARTÍCULO 3º) Reglamento.
----- El Consejo Municipal se dará su reglamento interno de funcionamiento, el que no podrá vulnerar su autonomía funcional y los objetivos establecidos por la presente Ordenanza. Dicho órgano colegiado estará constituido por representantes de entidades de la sociedad civil, públicas o instituciones intermedias vinculadas a las temáticas en cuestión o referentes con trayectoria en la defensa de los derechos humanos, designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, permitiendo mecanismos de avales e impugnaciones que no serán vinculantes.-----

ARTÍCULO 4º) Equipos Técnicos.
----- Equipo Técnico. El Consejo Municipal para el desarrollo de su actividad y objetivos, constituirá un equipo técnico conformado por al menos dos personas, preferentemente con experiencia en la materia o en temas de Derechos Humanos, pudiendo tratarse de Agentes Municipales afectados a esta actividad.-----

ARTÍCULO 5º) Objetivos.
----- El Consejo Municipal tendrá por objetivo general la prevención de la violencia institucional, entendiendo por tal la desarrollada por todos los organismos estatales o por particulares con su consentimiento o aquiescencia. Perseguirá los malos tratos en todas sus formas, la tortura, la violencia de género, violencia hacia personas con capacidades diferentes y hechos de discriminación racial, religiosa, etaria y de toda índole, en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones Nacional y Provincial.
5. a) Serán objetivos específicos:
I. El control ciudadano de las Fuerzas de Seguridad, la promoción de los Derechos Humanos y la prevención de la violencia institucional en todos los ámbitos del Estado.
II. El monitoreo y asistencia en los lugares de detención;
III. El registro y relevamiento de casos de violencia institucional y la intervención concreta propiciando la investigación judicial y protección de las víctimas;

IV. La realización de diagnósticos que den cuenta de las causas estructurales de la violencia institucional y de propuestas de modificaciones institucionales para la erradicación de las condiciones de posibilidad que la sustentan;

V. Visibilizar las prácticas de violencia institucional y promover socialmente el respeto por los Derechos Humanos;

VI. Instar al Departamento Ejecutivo a que garantice la capacitación permanente de las Fuerzas de Seguridad en operativos y procedimientos.-----

ARTÍCULO 6º) Ámbito Territorial de actuación.

----- El Consejo Municipal desarrollará sus funciones en el Municipio de Ramallo, pudiendo ampliar su intervención territorial mediante convenios con otros Municipios.-----

ARTÍCULO 7º) Facultades.

----- El Consejo Municipal desarrollará su actividad en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 26.827, las Constituciones Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que en las condiciones de su vigencia rigen en función del Artículo 75º inc. 22º de la Constitución Nacional y tendrá las siguientes facultades:

a) Monitoreo, seguimiento y asistencia de personas alojadas en los lugares de detención previstos por el Estado;

b) Solicitar y acceder a toda información que garantiza el acceso a la información pública;

c) Realizar denuncias y todo tipo de presentaciones en sede judicial o administrativa, ya sea en el marco de acciones individuales o colectivas;

d) Presentar informes ante organismos públicos u organizaciones internacionales, nacionales, provinciales o municipales;

e) Realizar encuentros, jornadas, mesas de trabajo y toda otra acción de carácter público o privado orientada al cumplimiento de sus objetivos;

f) Patrocinar en sede judicial o administrativa a víctimas de violencia institucional y/o a sus familiares.-----

ARTÍCULO 8º) Convenio de cooperación. Comisión Provincial por la Memoria.

----- El Consejo Municipal, será asesorado y fortalecido en el cumplimiento de sus objetivos por la Comisión Provincial por la Memoria y otras entidades con experiencia en la temática. Dichas relaciones deberán ser enmarcadas por convenio de cooperación que formalice tal comunidad de trabajo.-----

ARTÍCULO 9º) Informe Anual.

----- El Consejo Municipal elaborará un informe anual en el que dará cuenta del diagnóstico sobre la violencia institucional. Este informe contendrá propuestas orientadas a la prevención y un balance de la gestión del Consejo Municipal. El informe será presentado en Sesión Pública en el Concejo Deliberante y entregado a los representantes de los Poderes Ejecutivos y Judiciales, Municipal y Provincial. Este informe, podrá ser remitido también a otras autoridades u organismos Nacionales o Internacionales por decisión de las autoridades del Consejo Municipal.-----

ARTÍCULO 10º) Autoridades. Requisitos. Incompatibilidades. Mecanismo de Designación.

10.a. Requisitos.

Serán requisitos para ser designado/a miembro del Consejo Municipal lo establecido por el Artículo 191º inc 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser Concejal.

10.b. Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán integrar el Consejo Municipal:

I) Aquellas personas respecto de las cuales exista denuncia de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;

II) Quienes integren o hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados.

III) El cargo de miembro del Consejo es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ordenanza.

10.c. El cargo de miembro es ad-honórem.

10.d. La permanencia en el cargo será por dos años, repitiéndose el mecanismo mencionado para la designación, para la nueva postulación.

10.e. Mecanismo de Designación.

I) Los miembros del cuerpo colegiado serán designados por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante prestado en Sesión Ordinaria.

II) Los ciudadanos se inscribirán por el plazo de 10 días, aportando un currículum que dé cuenta de sus antecedentes en la temática. La nómina de inscriptos se publicará en los medios de comunicación locales.

III) A partir de su publicación y por 10 días, respecto de los ciudadanos propuestos para ocupar el CONSEJO, los vecinos podrán presentar avales u oposiciones debidamente fundadas respecto de los candidatos.

IV) En función de las postulaciones, avales y oposiciones presentadas, en el plazo de 10 días, el Intendente remitirá la terna para el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.----

ARTÍCULO 11º) Presupuesto.

----- El Municipio deberá contemplar las Partidas Presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Municipal, en función de los objetivos y facultades contemplados en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 12º) Patrimonio. El patrimonio del Consejo Municipio se integrará con:

----- Las donaciones que se efectúen con el fin de contribuir a la finalidad y propósitos del Consenso Municipal serán incorporadas al Patrimonio Municipal con el correspondiente cargo. Su incumplimiento implicará la inmediata devolución de la donación.-----

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE